



**JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE**  
Bogotá D. C., cuatro (04) de agosto de dos mil veintidós (2022)

**Rad. No. 110014189011-2022-00574-00**

**Proceso: Ejecutivo Singular de Mínima Cuantía.**

**DEMANDANTE: COMPAÑÍA DE FINANCIAMIENTO TUYA S.A.**

**DEMANDADO: SANDRA PATRICIA CABRERA POLANIA**

De conformidad con el artículo 90 del Código General del Proceso, se INADMITE la demanda para que, en el término de cinco (5) días se subsane, so pena de rechazo en lo siguiente:

**PRIMERO:** Alléguese nuevamente el poder debidamente conferido, en el que se especifique: **(i)** la cuantía del proceso que intenta adelantar; **(ii)** se señale correctamente y de acuerdo con la literalidad del título valor aportado como base de ejecución, el número de este; **(iii)** y se dé cumplimiento al artículo 5 del Decreto Ley 806 de 2020, el cual indica que .... "los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil, deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales". Téngase en cuenta las previsiones del art. 74 del C.G.P así como las del Decreto Ley 806 de 2020. (art. 82 num 1, art. 84 num. 1 y art. 90 num. 2 del C.G.P).

**SEGUNDO: Ajustese** el acápite NOTIFICACIONES, señalando la dirección completa de la persona a notificar, demandada, nótese que la aportada carece de la ciudad, aunado a lo anterior, bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, manifieste que la dirección electrónica suministrada corresponde al utilizado por la persona a notificar, informe como la obtuvo y allegue las evidencias correspondientes. (Artículo 82 numeral 10 del C. G. P. y Art. 8 del Decreto Ley 806 de 2020)

**TERCERO:** Bajo la gravedad de juramento que se entenderá prestado con la información que suministre, indique el lugar en el cual se encuentra el título valor (PAGARÉ) cuyo cobro se persigue con la presentación de la demanda, así como que no ha promovido ejecución usando el mismo documento. (Art. 245 inc. 2 del C.G.

La parte actora deberá presentar el líbello de la demanda debidamente integrado y acorde con las exigencias procesales previstas en los artículos 82, 84, 88 y 89 del Código General del Proceso y remitir copia de la subsanación de la demanda a la parte pasiva, esto último en cumplimiento con lo reglado en el Decreto 806 de 2020

**NOTIFÍQUESE,**

**JAIME RAMÍREZ VÁSQUEZ**  
Juez (1)

vg

<p>JUZGADO 11 DE PEQUEÑAS CAUSAS Y COMPETENCIA MÚLTIPLE DE BOGOTÁ</p> <p>NOTIFICACIÓN POR ESTADO</p> <p>La providencia anterior se notifica por anotación en <u>ESTADO No. 058</u> Fijado hoy 05 de agosto de 2022 a la hora de las 8: 00 AM</p> <p> Nidia Airline Rodríguez Piñeros Secretaria</p>
--